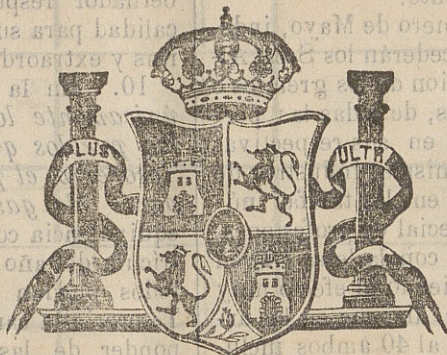
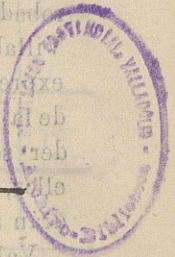


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia
 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.
 Madrid 16 de Abril de 1868.

SEGUNDA SECCION.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA.
Administración local.

CIRCULAR
 Para comprobar los datos existentes en el Ministerio de la Gobernación y Gobierno de esta provincia con los que arrojan los expedientes de su razon, se hace indispensable que los Sres. Alcaldes remitan en el impropio término de ocho dias, trascurrido el cual,

sin consideración alguna, tendré que despachar comisionados, que á su costa y la de los Secretarios de Ayuntamiento, evacuen el servicio, una nota de todos los expedientes formados en solicitud de legitimación de roturaciones ó repartimiento de terrenos, en los cuales haya recaído resolución final por el citado Ministerio en los años de 1865 á 1867, ambos inclusivos.

Dicho trabajo se ajustará al modelo inserto á continuación, debiendo los que no hayan tenido ninguno remitir certificación ó comunicacion negativa, pues que no de otro modo se salvarán de la responsabilidad con que se les comina.

Valladolid 17 de Abril de 1868.--Manuel Ureña.

PUEBLO DE
 PROVINCIA DE VALLADOLID.
 NOTA de los expedientes de legitimación de terrenos arbitrariamente roturados, correspondiente á este pueblo y recibidos con su aprobación ó desaprobarion en los años de 1863 á 1867-ambos inclusive, con expresion del número de fanegas de tierra que com- prenden y si fueron ó no autorizados.

PUEBLO.	Número de expedientes.	Fecha de las Reales órdenes de su resolución.		Número de fanegas de terreno que componen estos expedientes.	RESOLUCION.
		Dias.	Años.		

Observaciones para mejor inteligencia de este estado.
 El número de expedientes se expresará en guarismo.
 Se pondrán correlativamente por orden de años.
 El número de fanegas será general de todos los expedientes de cada año y no de cada expediente.
 La resolución se entenderá que ha de ser aprobados ó desaprobados.

CIRCULAR.—NUM. 6.714.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y rescate de los efectos que han sido robados de la Iglesia parroquial de Villabañez, y que á continuacion se expresan, como tambien á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren todos ó parte de ellos, y caso de ser habidos se pondrán á mi disposicion.

Valladolid 15 de Abril de 1868 —
Manuel Ureña.

Efectos robados.

Un copon de plata, dorado inferiormente, como de una cuarta de alto y peso de unas seis onzas, terminando su cubierta con una cruz, una caja de plata de administrar, su peso como tres onzas, un caliz con su patena y cucharilla, todo de plata, el caliz ya viejo con sombras negras en la base y su copa, teniendo en esta figurados unos angeles, su peso todo como unas diez y ocho onzas, y está algo gastado en su peana en la parte inferior, una ampolla de la uncion, de plata, estañada, como de peso de cuatro onzas, un crucifijo nuevo de metal blanco, como de una tercia de alto con unas caras en la peana, una naveta tambien de metal blanco pequeña, un par de metal blanco con un cristo en relieve, un platillo de lo mismo liso, nuevo.

CUARTA SECCION.

Núm. 6.688.

Administracion de Hacienda
pública de la Provincia de
Valladolid.

SECCION 1.ª—CONTRIBUCIONES.—SUBSIDIO.

CIRCULAR.

Aproximándose la época en que deben confeccionarse los repartimientos ó matrículas de la contribucion de subsidio que han de regir en el año económico venidero de 1868 á 1869, la Administracion de mi cargo, se cree en el deber de reproducir algunas de las observaciones de más interés, que ya se han hecho á los Sres. Alcaldes de la provincia en años anteriores, al mismo tiempo que llena su cometido dictando las reglas á que han de atenerse en el mismo período para llevar á cabo un servicio de tanta trascendencia para el Estado como para los contribuyentes, puesto que de su ejecución depende no solo el fomento legitimo de este impuesto, sino la justicia y equidad distributiva, que debe presidir á todos los ac-

tos de esta especie. Con este fin he acordado lo siguiente:

1.ª El dia primero de Mayo, indefectiblemente procederán los Sres. Alcaldes á la formacion de los gremios ó colegios, por clases, de todas las personas que ejerzan en sus respectivas localidades una misma industria de las comprendidas en las tarifas número 1.º de la especial de profesiones, y de las señaladas con la letra (A) en las 2.ª y 3.ª, teniendo al efecto muy presente lo que se dispone en los artículos desde el 15 al 40 ambos inclusivos del Real decreto de 20 de Octubre de 1852.

2.ª Elegidos los Síndicos y nombrados por los Sres. Alcaldes los repartidores, para los gremios cuyo número exceda de cinco individuos, les entregarán las listas gremiales ó pliegos de cargo, exigiéndoles que antes del dia 10 del mismo mes de Mayo les den concluidos los trabajos de repartimiento, despues de haberlo notificado á los contribuyentes de cada uno, y llenado las formalidades prevenidas en los artículos, ya referidos, por lo que hace á las reclamaciones de agravios.

3.ª Respecto á los gremios que no excedan de cinco individuos, formarán tambien los Sres. Alcaldes con los Secretarios de Ayuntamiento, desde luego, y antes del indicado dia 10, la distribucion procedente de las cuotas de tarifa, en proporcion á las utilidades que consideren tener los industriales, procurando la mayor exactitud y justicia en esta operacion, y la conformidad de todos los en cada clase comprendidos.

4.ª Una vez reunidos en la Alcaldia todos los datos y antecedentes necesarios, incluso los de altas acordadas en este año, procederán á formar la matrícula con estricta sujecion al modelo núm. 1.º, teniendo especial cuidado de que se comprenda en ella á todos los individuos que en el expreso dia 1.º de Mayo se hallen ejerciendo alguna industria, profesion, arte ú oficio y no presenten antes de este tiempo declaracion escrita por duplicado, manifestando haber cesado en ellas.

5.ª Se exceptúan de la disposicion anterior los arrendatarios de puestos públicos y vendedores de sus especies, que serán sustituidos por los que hayan de ejercer en el año inmediato y á quienes se les dará de alta en el primer trimestre.

6.ª Los industriales agremiados se colocarán con las cuotas con que cada uno figure en los repartimientos del gremio respectivo, y los no agremiados con las que individualmente correspondan á la industria ú oficio que ejercen, y todos por el orden de clases y tarifas con que se designan en la ley, totalizando las cuotas á la conclusion de cada tarifa, para inscribir su resultado en el resumen de la matrícula.

7.ª Conforme á lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de Presupuestos presentada á la deliberacion de los Cuerpos Colegisladores, todas las cuotas del Tesoro se recargarán en la segunda casilla del modelo núm. 1.º con un 10 por 100 del importe de la 1.ª.

8.ª En la casilla 3.ª ó sea en la de «gastos provinciales», se repartirá un 12 por 100; equivalente á un 10 por el recargo ordinario, y á un 2 por el extraordinario, votado por la Excelentísima Diputacion, para atender á los gastos de su presupuesto.

9.ª En la 4.ª casilla, «gastos municipales», se impondrá en junto el tanto por ciento, votado por los Mu-

nicipios y aprobado por el Sr. Gobernador respectivamente á cada localidad para sus obligaciones ordinarias y extraordinarias.

10. En la 5.ª casilla repartirán únicamente los Sres. Alcaldes de los pueblos que hayan sacado de Tesoreria el producto de la quinta parte de gastos municipales, la equivalencia correspondiente á la matrícula del año venidero, á fin de que todos puedan tener de reserva en la Tesoreria la cantidad suficiente á responder de las eventualidades para que fué instituida, por el art. 38 de la Real orden de 30 de Junio de 1859.

11. En la 6.ª casilla se totalizarán individualmente todas las cuotas y recargos, y sobre este producto se designará un reparto del 5 y 514 milésimas por 100 á que asciende con el beneficio hecho por el Banco de España, el premio de cobranza y formacion de matrículas que se colocará en la 7.ª casilla, totalizando despues en la 8.ª la generalidad de las cuotas y recargos.

12. Los pueblos de Medina del Campo, Matapozuelos, Pozaldez, Villalba de Araya, Pozal de Gallinas, Rodiana, Ventosa de la Cuesta, Bobadilla, Gomeznarro, Cervillejo, Velascálvaro, San Vicente del Palacio, Rubí de Bracamonte, Fuente el Sol y Lomoviejo, repartirán no obstante por cobranza un 6 por 100 en vez del 5,514 milésimas que se cita en la prevencion anterior, por tener recaudadores especiales, cuyos contratos siguen en el ejercicio del presupuesto inmediato.

13. Tanto los recargos provinciales como los municipales, se han de girar exclusivamente sobre las cuotas de tarifa de la 1.ª casilla y no sobre el décimo de la 2.ª, que no sufre mas recargo que el de cobranza.

14. Tambien tendrán presente los Sres. Alcaldes, que las cuotas de los individuos que pertenezcan á la tarifa especial de patentes se hallan exentas de recargos de interés común, y por consecuencia, solo se les incluirá en matrícula con las correspondientes al Tesoro, décimo y cobranza, «1.ª, 2.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª casillas.»

15. El resumen estampado al final del modelo número 1.º se llenará con toda exactitud por el resultado que arroje la totalidad de cada tarifa, autorizándole con su firma el Alcalde respectivo y estampando á continuacion el Secretario la certificacio, que acredite la exposicion al público de la matrícula, por el término de ocho dias y la circunstancia especial de haberse resuelto en este plazo todas las reclamaciones presentadas, reintegrando con papel de oficio, el número de pliegos en que se haya escrito la matrícula y su copia, si esta lo fuese en los impresos que al efecto se expenden en las imprentas de la capital.

16. La matrícula, así formada con la copia correspondiente para devolverla al Ayuntamiento y una lista cobratoria arr glada al modelo número 2.º, se presentará en esta Administracion precisamente del uno al 10 de Junio siguientes, en la inteligencia de que el dia 11 sin excusa ni pretexto alguno, se expedirán plantones contra los morosos, con las demás penas á que se hagan acreedores por su apatia ó negligencia.

La Administracion concluirá aquí sus observaciones respecto á la manera de llenar este servicio, si tuviese la conviccion de que todos los Sres. Alcaldes comprenden perfectamente la trascendencia que puede tener el mas insignificante descuido en la forma-

cion de las matrículas; pero la experiencia ha demostrado y los hechos responden sobre todo, de quasi hay Autoridades Locales dignisimas que responden perfectamente al cumplimiento de su inision en este ramo, existen otras desgraciadamente, que interpretando mal su cometido y encubriendo ó no vigilando cual debieran el ejercicio de las diferentes industrias y profesiones de su localidad, perjudican al Tesoro público en la percepcion de sus legítimos derechos, y ocasionan un desnivel en los precios de los artículos de comercio y hasta en el ejercicio de las profesiones altamente perjudicial á los contribuyentes de buena fé.

Es pues, preciso, que todos de conno procuren de una vez y para siempre que en la formacion de estos documentos presila la mayor justicia y equidad posible, para que sean en cada localidad la verdadera expresion de su capacidad tributaria por los valores mobiliarios y que tanto en los nombramientos de clasificadores en los gremios cuanto en los de los síndicos, se procure optar por las personas de aptitud y moralidad probada; que las demas operaciones se practiquen con toda la publicidad posible para que los contribuyentes usen de los derechos y entablen los recursos que la ley les concede; y finalmente, que no quede un solo individuo de los llamados por aquella á sostener en la proporcion debida las cargas del Estado, que no se clasifique perfectamente la categoria y grupo que las tarifas le designen.

Mas de quinientos expedientes de comprobaciones administrativas, instruidos por los agentes en los últimos meses, prueban de una manera evidente que las Autoridades locales de determinados pueblos, desatienden por una rutina mal entendida, las repetidas escitaciones de la Administracion que desea ardientemente prevenir, antes de verse en el caso de castigar, y los disgustos y las dobles vejaciones que con las multas se han ocasionado á esos industriales ó comerciantes, pueden indisputablemente achacarse en primer término al poquísimo celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios que los escudaron por una consideracion digna de la mas severa censura.

Que las matrículas del año de 1868 á 1869 sean una verdad en su existencia y en su resultado, á eso es lo que deben aspirar, todas y cada una de las Autoridades de la provincia, y yo confio en que lo haran de fijo en la presente ocasion, porque deben tener la completa seguridad como se lo he probado en los diferentes servicios del año presente, que no tolero por nada ni por nadie la mas pequeña trasgresion de la ley, y que estoy resuelto á que la moralidad que en primer lugar exijo del empleado subalterno, se refleje en todos los contribuyentes para que no existan en lo sucesivo descuidos que reprimir ni culpas que castigar.

Sirvanse todos los Sres. Alcaldes avisarme el recibo de la presente circular, consultándome cuantas dudas se les ocurran para la formacion de los documentos citados, y cuenteñ siempre con que á la actividad de mis respuestas, se unirá el aprecio y consideracion con que siempre miro á los que llenan cumplidamente sus deberes.

Valladolid 13 de Abril de 1868.—
El Administrador, Juan José Egozcue.

Idem 14: Insértese, Ureña.

MODELO NÚMERO 1.º

TIENE MERCADO SEMANAL.

VECINOS.

SU POBLACION ES DE

PUEBLO DE

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

MATRÍCULA que para el año económico de 1868 á 1869 forma el Alcalde de dicha villa de todos los individuos sugetos en dicha poblacion á la Contribucion Industrial y de Comercio, con arreglo á las tarifas mandadas llevar á efecto por Real orden de 1.º de Julio de 1864 y adiciones consignadas en los presupuestos generales del Estado.

Núm. de órden.	Tarifa á que corresponden.	Su clase.	NOMBRES de los contribuyentes.	SEÑAS de sus habitaciones.		INDUSTRIA ó profesion que egercen.	Cuota para el Resoro. 1.ª	Recargo de un décimo sobre dicha cuota. 2.ª	Gastos Provinciales. 12 por 100. 3.ª	Gastos Municipales. por 100 4.ª	Su 5.ª parte. 5.ª	Total parcial. Escus. 6.ª	5,514 milésimas por 100 de cobranza. 7.ª	Total general. Escudos. 8.ª
				CALLE.	Núm.									
1	1.ª	1.ª	D.											
2	1.ª	2.ª	D.											
3	1.ª	7.ª	D.											
4	2.ª		D.			Total tarifa 1.ª								
5	2.ª		D.											
6	3.ª		D.			Total tarifa 2.ª								
7	3.ª		D.											
8	3.ª		D.											
9	Profesiones.		D.			Total tarifa 3.ª								
10	Idem.		D.											
11	Idem.		D.											
12	Patentes		D.			Total de profesiones....								
13	Idem.		D.											
14	Idem.		D.											

Total tarifas de Patentes de base general y especial.....

BERNARDI

RESUMEN.

Número de contribuyentes	Cuota del Tesoro.	Pécimo de recargo á dichas cuotas.	Gastos provinciales.	Gastos municipales.	Su 5.ª parte.	Total parcial. Escs. Mils.	5,514 por ciento de cobranza.	Total general. Escudos. Mils.
30	Tarifa 1.ª							
30	Tarifa 2.ª							
30	Tarifa 3.ª							
30	Tarifa 4.ª							
12	Total de las 4 tarifas.							
30	Tarifa Patentes.							
15	Total general.							

Segun queda demostrado importa lo que tiene que satisfacer este pueblo la cantidad de

Tal pueblo á tantos de tal de 1868.

Sello de la Alcaldía.

El Alcalde.

Certificación. El Secretario de Ayuntamiento, certifica que la matrícula precedente estuvo al público desde tal á tal día sin que se presentase reclamacion alguna ó presentadas y resueltas, etc.

Tal pueblo á tantos de tal

Sello de la Alcaldía.

V.º B.º

El Alcalde.

Segun queda demostrado importa lo que tiene que satisfacer este pueblo la cantidad de

Tal pueblo á tantos de tal de 1868.

Sello de la Alcaldía.

El Alcalde.

MODELO NUMERO 2. PROVINCIA DE VALLADOLID. PUEBLO DE

AÑO ECONÓMICO DE 1868 Á 1869.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Lista cobratoria formada para la recaudacion de las cuotas comprendidas en las matrículas de Subsídio, Industrial y de Comercio en dicho pueblo y año próximo de 1868 á 1869.

Número de orden.	Nombres de los contribuyentes.	Cuotas que se pagan de una sola vez en el primer trimestre. Escudos. Mils.	Importe de las cuotas que se pagan por trimestres. Escudos. Mils.	Corresponde á cada trimestre. Escudos. Mils.
1	D. F. de T.		100	25
2	D. F. de T.		80	20
3	D. F. de T.		40	10
4	D. F. de T.		20	5
5	D. F. de T.	12	400	8
TOTAL..		12	400	60

Importa esta lista cobratoria sesenta escudos por las Tarifas 1.ª, 2.ª y 3.ª y Profesiones, y 12 escudos 400 milésimas por las de Patentes.

de
El Alcalde.

de
El Alcalde.

de
El Alcalde.

de
El Alcalde.